

**CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA (NO FERROSOS)**  
**PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA PARA EL AÑO 2015"**,  
**SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**  
**Y FAUSTO ATILIO CABEZAS SILVA**

Nosotros **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio ( \_\_\_\_\_ ), Departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_ con que en el

transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **FAUSTO ATILIO CABEZAS SILVA**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_, actuando

en mi calidad personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA (NO FERROSOS) PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA PARA EL AÑO 2015"**, que en adelante podrá denominarse "el contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-VEINTICUATRO/DOS MIL QUINCE, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del contrato es que el Contratista suministre materiales de ferretería y construcción para el Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla durante el año 2015, de acuerdo a las Bases de Libre Gestión CEPA LG-24/2015 y demás Documentos Contractuales. Los ítems a suministrar son los ítems N° 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 detallados a continuación:

N° ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$) SIN IVA	PRECIO TOTAL (US\$) SIN IVA
1	ADOQUÍN MITAD	UNIDAD	200	0.45	90.00
2	ADOQUÍN ECOLÓGICO	UNIDAD	900	0.75	675.00
3	ADOQUÍN ENTERO	UNIDAD	2500	0.53	1,325.00
4	ARENA DE RÍO	M3	200	15.00	3,000.00
7	BLOCK DE CONCRETO DE 20*20*40 CM	UNIDAD	100	0.70	70.00
8	BLOCK DE CONCRETO DE 10*20*40 CM	UNIDAD	400	0.31	124.00

P

N° ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$) SIN IVA	PRECIO TOTAL (US\$) SIN IVA
9	BLOCK SOLERA DE 10*20*40 CM	UNIDAD	300	0.47	141.00
12	CAL HIDRATADA	BOLSA	130	2.55	331.50
13	GRAVA	M3	200	31.85	6,370.00
14	GRAVILLA (GRAVA PEQUEÑA LIMPIA)	M3	100	25.00	2,500.00
15	LADRILLO DE CERÁMICA	M2	200	7.90	1,580.00
16	LADRILLO DE CERÁMICA ANTIDESLIZANTE	M2	60	7.90	474.00
17	LADRILLO DE OBRA	UNIDAD	6000	0.12	720.00
18	PIEDRA CUARTA 15*15 CMS	M3	80	23.12	1,849.60
19	PIEDRA EN BRUTO 30*30*30 CMS	M3	200	22.00	4,400.00
20	PORCELANA	BOLSA	24	4.81	115.44
21	SELLADOR DE JUNTA PARA CERÁMICA (BOQUILLEX)	BOLSA	20	3.00	60.00
22	TIERRA BLANCA	M3	160	8.78	1,404.80
23	TIERRA NEGRA	M3	200	15.00	3,000.00
SUBTOTAL US\$					28,230.34
IVA 13%					3,669.94
TOTAL					31,900.28

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-24/2015 "Suministro de materiales de ferretería (no ferrosos) para el Puerto de Acajutla para el año 2015", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de marzo de 2015, y sus adendas o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por el Contratista el 21 de abril de 2015; III) Punto décimo del acta 2726 de sesión celebrada por la Junta Directiva de CEPA, por medio del cual se adjudicó parcialmente el proceso antes referido al Contratista,; IV) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-412/2015, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 21 de mayo de 2015; V) Garantías que presente el Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso de haberlas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** I) **PRECIO:** La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 28,230.34)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuarán pagos parciales de manera mensual por cada entrega mensual del suministro contratado, de acuerdo al calendario establecido por la CEPA, debiendo el Contratista presentar los documentos correspondientes al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a.1. El correspondiente documento de cobro. a.2. Copia del contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. a.3. Acta de Recepción Parcial o Definitiva. Los documentos de los literales a.1 y a.3 deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y Contratista. b) El Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal o Facturas

de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* (iii) *NIT:* (iv) (v) *Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios.* No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) La CEPA, no aceptará del Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a la antes expuesta.

**CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El

contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

**QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL**

**SUMINISTRO.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro, será en el Almacén de

Materiales del Puerto de Acajutla. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El Plazo Contractual será a partir de la fecha de la

Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2015. III) **PLAZO PARA LA RECEPCIÓN:** El Plazo para la Recepción del suministro, siguiendo el calendario de entregas descrito en el numeral 4 de la Sección IV de las Bases correspondientes, no deberá ser mayor a los quince (15) días calendario a partir de la fecha en que el

Administrador del Contrato haga su solicitud al Contratista. IV) **HORARIO PARA LA RECEPCIÓN DEL**

**SUMINISTRO:** El horario para la recepción del suministro será de lunes a jueves de 7:00 a 11:30 y de 13:00 a

16:30 horas y el día viernes de 07:00 a 11:30 y de 13:00 a 13:30 horas. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de

Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien deberá remitir copia a la UACI.

**SÉPTIMA: MULTAS.** En caso que el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones

contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80

de su Reglamento. Si el Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será

deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. **OCTAVA: GARANTÍA**

**DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** I) Esta Garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de CEPA,



la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será

quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este suministro, se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA en el numeral 4 de la Sección IV de las Bases de Libre Gestión correspondientes. El Administrador del Contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o definitivas. Para cada entrega del suministro se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Una vez recibido cada suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de **cinco (5) días calendario**, mediante Acta de Recepción. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **II) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de cada Recepción Parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de **cinco (5) días calendario** para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador del Contrato comprobase defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de **cinco (5) días calendario**. Si el Contratista no

subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez recibida la totalidad del suministro y transcurrido como máximo los cinco (5) días calendario del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por el Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y el Contratista. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA SEXTA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. El Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia CEPA LG-24/2015, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. II) En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario previo al plazo establecido para ejecución del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al Contratista a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial por las causales siguientes: a) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y en los demás documentos contractuales; b) Si el Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos al suministro prestados conforme lo

Q

estipulado en el contrato; **d)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **e)** Si para cumplir con el contrato el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

EL CONTRATISTA

  
Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



  
Fausto Atilio Cabezas Silva





En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día cuatro de junio de dos mil quince.  
Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores:  
**EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_  
y Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_  
actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con

Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y, b) Punto décimo del acta dos mil setecientos veintiséis de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Comisión, por medio del cual adjudicó parcialmente al Contratista la Libre Gestión CEPA veinticuatro / dos mil quince y autorizó al Gerente General a suscribir el contrato; y por otra parte, **FAUSTO ATILIO CABEZAS SILVA**, de cincuenta y cinco años de edad, del domicilio de departamento de a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: (

y Número de Identificación Tributaria:

actuando en su calidad personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista". Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA (NO FERROSOS) PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE", por medio del cual el Contratista se comprometió a suministrar son los ítems uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés detallados en un cuadro contenido en la cláusula Primera del contrato; el plazo contractual será a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince; la CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el IVA, en los términos señalados en el contrato, comprometiéndose el Contratista a presentar la garantía de cumplimiento de contrato relacionada en el mismo; que el anterior contrato contiene la cláusula



de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbran en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.



MJQ



